

disposiciones vigentes serán promovidos a Brigada con antigüedad de dicha fecha.

Para ello, los Cuerpos, Centros y Dependencias a que pertenezcan los interesados, remitirán con la máxima urgencia la documentación oportuna a la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Art. 6.º Las normas contenidas en la presente Orden se aplicarán en cuantas modificaciones de las Especialidades se efectúen en el futuro, bien por cambio de plantillas, bien por creación de otras nuevas Especialidades, siempre dentro de los totales previstos por la Ley para cada Sección.

Madrid, 2 de enero de 1973.

CASTAÑON DE MENA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1972 por la que se determinan las condiciones para otorgar autorizaciones de transporte pesado por carretera durante el año 1973.*

Advertida omisión en el texto remitido del preámbulo de la Orden de 21 de diciembre de 1972, por la que se determinan las condiciones para otorgar autorizaciones de transporte pesado por carretera durante el año 1973, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1973, se hace a continuación la oportuna rectificación:

En la página 53, columna 2.ª, y entre la frase «Ilustrísimo señor» y el párrafo que la sigue, deberá intercalarse el siguiente texto:

«Por Orden ministerial de 24 de junio y 31 de diciembre de 1971 y 5 de julio de 1972, se determinaron las condiciones en que procedía otorgar las autorizaciones de transporte pesado por carretera estableciendo ciertas limitaciones durante los años 1971 y 1972.»

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 11 de enero de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neto
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados .....	03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	03.03 B 5	10
Carbanzos .....	07.05 B 1	10

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neto
Alubias .....	07.05 B 2	10
Lentejas .....	07.05 B 3	10
Maíz .....	10.05 B	10
Sorgo .....	10.07 B-2	10
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
Alpiste .....	10.07 A	10
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete .....	12.01 B 2	10
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14-2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A 2 b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto o inferior a 11.800 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id: De valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados, con un peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos, e inferior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos e inferior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1 c 1	100
Idem, id: De valor CIF igual o superior a 12.380 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell .....	04.04 A-2	6.688
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 .....	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2 .....	04.04 C-1	1

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gox, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2.	04.04 C-2	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1 a-2	8.117
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-1	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-a	100	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 ...	04.04 G-1-b-2	1
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 48 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-b	100	Quesos Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minifette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-3	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-c	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger Romadour, Herve, Harzerkase, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-a	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	11.067
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-b	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y mas de 72 por 100 de humedad. En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-c	100	Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos fundidos. Reguésón .....	04.04 D-3	13.902	Los demás quesos .....	04.04 G-2	11.110
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2 .....	04.04 E	100			
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2 .....	04.04 F	100			
	04.04 G-1-a-1	1			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 18 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de enero de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación por la que se dispone se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los funcionarios de carrera referida al 4 de septiembre de 1971 de este Organismo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 2.º del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos autónomos, y de conformidad con las normas dictadas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de julio de 1972,

Esta Presidencia del Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación ha tenido a bien ordenar

la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios de carrera de este Organismo, referida a la fecha 4 de septiembre de 1971, de acuerdo con la clasificación efectuada por la Presidencia del Gobierno, según los criterios establecidos en la disposición transitoria 1.ª del citado Estatuto.

El tiempo de servicio que figura en la columna correspondiente de la adjunta relación se considerará provisional hasta tanto se determine el mismo con exactitud, a efectos del reconocimiento de trienios.

Durante el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Resolución los interesados podrán formular ante este Organismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—El Presidente del Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, José Vilarasau Salat.